REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ordinario de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Beatriz Eugenia Torres Loaiza y otros
Demandados	Dagoberto Timon Sánchez y Jorge Ediver Saavedra
Radicado No.	05001-31-03-**014-2010-00678**-00
Asunto	Resuelve

Vista la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, se informa que en el auto por el cual se le requirió so pena de desistimiento se indicó la cuenta de correo electrónico al cual podía dirigir la comunicación. Adicionalmente, la abogada Nohelia Zuluaga Ramírez ya había sido nombrada como curadora de este proceso a través de auto del 22 de noviembre de 2012 (Fl. 57 del exp. - Pág. 82 del archivo electrónico), registrándose desde aquella época cómo direcciones de notificación, las siguientes: Calle 51 No. 51-31. Of. 1008 y Teléfonos 513-8145/513-5397.

Así las cosas, la solicitud que realiza el apoderado es infundada y en consecuencia se reitera el requerimiento para que cumpla con su carga procesal so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __23_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _9____ de __7_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria